

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión
Asunto: Auto corrige partición
Radicado: S/N
Demandante: José Domingo Hernández Arenas
Causante: Jesús María Hernández González y María Sara Arenas de Hernández
Interlocutorio: No. 305

Se encuentra a Despacho solicitud realizada por el apoderado judicial de Nidia Villada Cardozo, quien actúa en calidad de hija¹ del del señor Marco Fidel Villada González (Q.E.P.D.)², quien fuera el subrogatario de los derechos herenciales y adjudicatario en el proceso de la referencia. Se pretende que se corrija el nombre de su padre en el trabajo de partición dentro de la sucesión doble e intestada de los causantes Jesús María Hernández González y María Sara Arenas de Hernández, sobre el bien raíz identificado con matrícula inmobiliaria 280-10732, en lo referente a que se consignó el nombre de la persona a la que se le adjudicó el bien raíz como Marco Fidel Villada, siendo el correcto Marco Fidel Villada González.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 286 del Código General del Proceso, es factible corregir, en cualquier tiempo, una providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético o cuando se hubiera configurado la omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que éstas estuvieran contenidas en la parte resolutive del pronunciamiento o influyeran en ella.

Se tiene que en el trabajo de partición realizado el día 3 de marzo de 1981, dentro del proceso de la referencia³, se procedió a la distribución y adjudicación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-10732, a favor del señor Marco Fidel Villada; en razón a que el interesado, señor José Domingo Hernández Arenas en calidad de único heredero, le vendió la acción y derecho que le correspondían en dicha sucesión.

Revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-10732, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia⁴, se puede corroborar en la anotación No. 002 del 28 de noviembre de 1958, la compra de derechos herenciales de la sucesión de la señora María Sara Arenas de Hernández, contrato realizado entre el señor José Domingo Hernández Arenas en calidad de vendedor y la señora María Leonor Echeverry Ríos en calidad de compradora.

Posteriormente, la señora Echeverry Ríos, le vendió al señor Marco Fidel Villada González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.275.722, los

¹ Archivo digital No. 008.

² Archivo digital No. 003.

³ Archivo digital No. 004.

⁴ Archivo digital No. 005.

derechos herenciales de la sucesión de la señora María Sara Arenas de Hernández anteriormente adquiridos, como lo demuestra la anotación No. 003 del 4 de octubre de 1977, lo que demuestra su legitimación para actuar como subrogatario y adjudicatario en el presente proceso.

Esto se confirma en el mencionado trabajo de partición se indica que el señor Hernández Arenas, es el único heredero en la doble sucesión y que aquel vendió sus derechos sucesorales al señor Villada González. Tal argumento lo ratifica la anotación No. 005 del 18 de diciembre de 2000 del mencionado certificado de tradición y libertad, en el cual se registró la adquisición del predio por sucesión a favor del señor Villada González.

De igual manera, en el mencionado certificado de tradición se avizoran actos de disposición del inmueble por su dueño, señor Marco Fidel Villada González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.275.722.

Así las cosas, se advierte que en el trabajo de partición realizado el 3 de marzo de 1981, se identificó como adjudicatario a Marco Fidel Villada, cuando debió ser Marco Fidel Villada González, tal y como constaba en su cédula de ciudadanía.

En armonía con lo dicho, este despacho al observar tal omisión en el segundo apellido del adjudicatario y su número de cédula, corroborada con los documentos acercados con la solicitud que se estudia, procederá a su rectificación y ordenará comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, para que inscriban la novedad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-10732.

Así, se expedirá a costa de la parte interesada copia auténtica de esta providencia, para que sean tenidos en cuenta por el citado ente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el trabajo de partición de fecha 3 de marzo de 1981, estableciéndose como nombre correcto del adjudicatario Marco Fidel Villada González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.275.722.

SEGUNDO: ANOTAR que el presente proveído hace parte integrante de las decisiones rectificadas.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72ac9f863a4953de10269755231e53948118a8d03329de3f9a1f0b3e0a9267c**

Documento generado en 01/06/2023 11:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>